



CENSUS

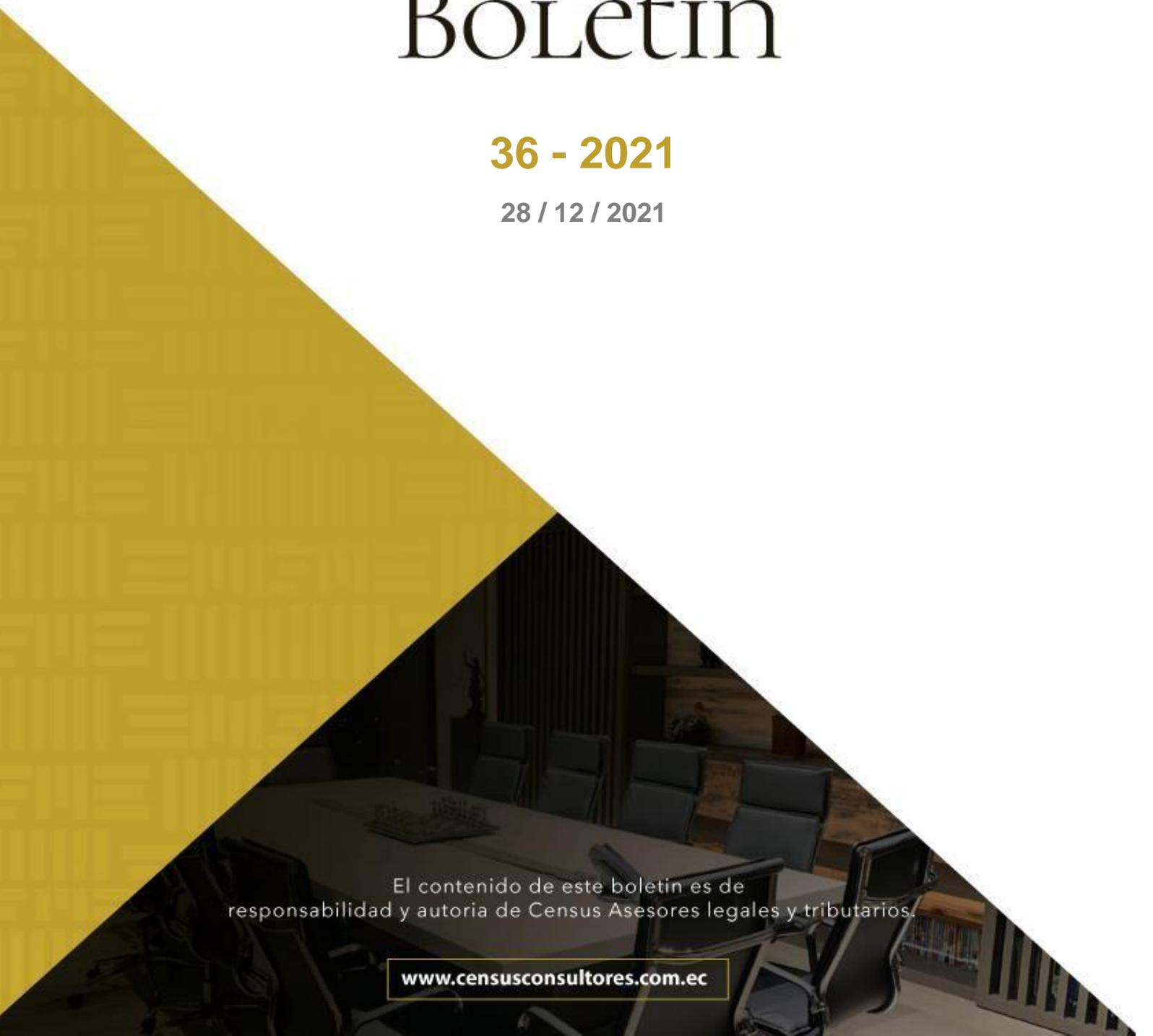
ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín

36 - 2021

28 / 12 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Guayaquil, 28 de diciembre de 2021.

Boletín 36 - 2021

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000050.-** La presente Resolución establece el cupo exento del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), aplicable para el período fiscal 2022, para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza.
- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000052.-** La presente Resolución establece los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el período fiscal 2022.
- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000054.-** La presente Resolución ajusta el valor de precio de venta del fabricante y ex aduana para la aplicación de la tarifa ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para el período fiscal 2022.
- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000055.-** La presente Resolución establece las tarifas específicas del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) aplicables en el período fiscal 2022.

Las mencionadas resoluciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

1. Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000050.-

La presente Resolución establece el cupo exento del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), aplicable para el período fiscal 2022, para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, conforme el artículo 199.4 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno¹.

Cupo exento de ICE para bebidas alcohólicas.-

Mediante la siguiente tabla, se establece el cupo anual de exención del ICE para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2022, sujeto a la relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales, respecto del total de las compras (incluidas importaciones), para la elaboración local de bebidas alcohólicas, de forma progresiva hasta un máximo de 5%, conforme se establece a continuación:

Relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales, respecto del total de las compras (inclusive importaciones), para la elaboración local de bebidas alcohólicas		Exención del ICE calculado sin beneficio alguno
Desde	Hasta	%
0	69,99%	0%
70,00%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%
85,01%	90%	2,0%
90,01%	95%	3,0%
95,01%	99%	4,0%
99,01%	100%	5,0%

El mencionado cupo anual, será aplicable únicamente para nuevas marcas² de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado.

¹ **Art. 199.4.-** Exención del ICE para bebidas alcohólicas incluida la cerveza.- (...) El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general, hasta el 31 de diciembre de cada año establecerá el cupo de exoneración que tendrá vigencia para el año siguiente (...)

² **Art. 199.5.-** Rebaja en la tarifa específica del ICE en bebidas alcohólicas y cervezas.- (...) Se entiende como nueva marca aquella que no tiene asociada o previamente registrada una marca primigenia en el organismo competente en materia de derechos de propiedad intelectual; adicionalmente debe obtener una nueva notificación sanitaria (...)

2. Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000052.-

La presente Resolución establece los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el período fiscal 2022, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 197 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno³.

1. Precios referenciales para calcular ICE de perfumes y aguas de tocador.-

Mediante la siguiente tabla, se establecen los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, para el período fiscal 2022, mismos que deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana (en el caso de bienes importados) y a los costos totales de producción (en el caso de bienes de fabricación nacional), los porcentajes detallados a continuación:

Rango de precio ex aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
0	1,5	150%
1,5	3	180%
3,01	6	240%
6,01	En adelante	300%

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

2. Disposición final.-

La presente Resolución será aplicable a partir del 01 de enero de 2022.

³ Art. 197.- Base Imponible.- La base imponible del ICE no considerará ningún descuento aplicado al valor de la transferencia del bien o en la prestación del servicio:

(...)

La base imponible para el cálculo del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, será calculada sobre los precios referenciales que para el efecto el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución general en uso de las facultades que le concede la Ley. Esta Resolución deberá ser publicada en el Registro Oficial como máximo hasta el 31 de diciembre para su vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente (...)

3. Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000054.-

A través de la presente Resolución se ajusta el valor de precio de venta del fabricante y ex aduana para la aplicación de la tarifa ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para el período fiscal 2022, conforme lo señalado en el literal b) del numeral 12 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno⁴.

1. Valor del precio de venta del fabricante y ex aduana.-

Para efectos de determinar la base imponible para el cálculo de la tarifa ad valorem del ICE de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajusta el valor del precio de venta del fabricante y ex aduana, conforme lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en **USD 4,37 por litro de bebida**, para el período fiscal 2022, a partir del 01 de enero de 2022.

2. Disposición final.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

⁴ **Art. 76.-** Base imponible.- La base imponible de los bienes y servicios sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará según corresponda con base en las siguientes reglas:

(...)

El valor de cuatro coma treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD\$4,33) del precio de venta del fabricante y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser emitido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente (...)

4. Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000055.-

La presente Resolución establece las tarifas específicas del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) aplicables en el período fiscal 2022, conforme lo señalado en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno⁵.

1. Tarifa específica del ICE.-

La tarifa específica señalada en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que aplicará para el cálculo del ICE en el período fiscal 2022, para las bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida será de USD 0,18 por 100 gramos de azúcar añadida.

2. Disposiciones Transitorias.-

2.1. Disposición Transitoria Primera.-

Para el cálculo del ICE en el período fiscal 2022, la tarifa específica de cigarrillos, alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos), bebidas alcohólicas, cerveza industrial y cerveza artesanal, corresponderá aquella prevista en la Tabla del Grupo IV del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituida por el numeral 4 del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, la cual es la siguiente:

GRUPO IV TARIFA MIXTA		
Descripción	Tarifa específica	Tarifa ad valorem
Cigarrillos	USD 0,16 por unidad	No aplica
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas	USD 10 por litro de alcohol puro	75%
Cerveza industrial	USD 13,08 por litro de alcohol puro	75%
Cerveza artesanal	USD 1,5 por litro de alcohol puro	75%

2.2. Disposición Transitoria Segunda.-

Respecto a fundas plásticas, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la cual establece, para el 2022, una tarifa vigente de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,08).

⁵ Art. 82.- Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios: (...)

GRUPO V

TARIFA ESPECÍFICA

Las tarifas específicas previstas en este artículo se ajustarán anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC general) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirán desde el primero de enero del año siguiente (...)



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec